

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE
MAYO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 424 DE 2024
CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL FESTIVAL INTERNACIONAL
PEDRO FLÓREZ DE LA BANDOLA LLANERA Y LAS MÚSICAS Y PRÁCTICAS
ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DE MANÍ, CASANARE COMO
MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA
NACIÓN”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

Artículo 1°. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 2°. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 2941 de 2009, Decreto 2358 de 2019, Decreto 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Maní, Casanare contribuirá con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional del Festival Internacional Pedro Flores.

Artículo 3°. Una vez culminado el trámite administrativo del que trata el artículo 2° de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Iniciativas Artísticas y Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 5°. La organización y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera será anual y deberá ser liderada por los creadores, intérpretes, organizaciones, corporaciones u otros gestores culturales, las alcaldías locales y el departamento, en coordinación con la Gobernación de Casanare. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará este proceso, brindando asistencia técnica y acompañamiento de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, garantizando así un enfoque participativo y desde el territorio.

Artículo 6°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

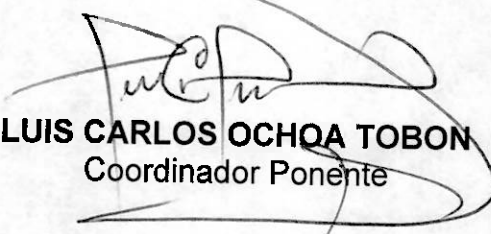
Artículo 7°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 27 de mayo de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 424 de 2024 Cámara. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL FESTIVAL**

INTERNACIONAL PEDRO FLÓREZ DE LA BANDOLA LLANERA Y LAS MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DE MANÍ, CASANARE COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN". (Acta No. 042 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 20 de mayo de 2025, según Acta No. 041, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
27.05.25

